

Fernando Olaya Possos
Abogado
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

Derecho Laboral y Seguridad Social
Derecho Comercial y Financiero
Derecho Administrativo

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué

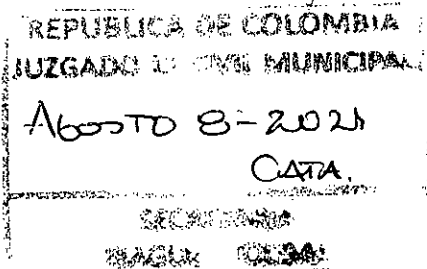
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SERVIENTREGA S.A. CONTRA ENTREGA INMEDIATA LTDA RAD. 008 – 2009

FERNANDO OLAYA POSSOS, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, obrando como apoderado judicial de la demandante Servientrega S.A., por medio del presente escrito y de conformidad con el auto del día 6 de agosto de 2021, concuro con el respeto que acostumbro para presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del día 6 de agosto de 2021, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito dentro del proceso en referencia, el cual me permito desarrollar en los siguientes términos:

Si bien es cierto, existe una inactividad en el proceso, pero el mismo no corresponde a la negligencia de la parte actora, sino que corresponde a la realidad procesal de que el demandado se ha insolventado, pero no por ello puede aceptarse que el despacho violando el debido proceso declare de un solo tajo el desistimiento tácito, apartándose no solo de la literalidad del precepto del estatuto procesal, sino igualmente, de los precedentes jurisprudenciales, que dan cuanta sin lugar a equívocos que antes de declarar el desistimiento tácito, el despacho debió recurrir a la figura procesal del requerimiento, al tenor del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la respectiva providencia se cumpla con la carga procesal.

De igual forma, si tenemos en consideración igualmente, el literal b) en concordancia con el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., el despacho, si bien es cierto aplicó el referido artículo al caso concreto, no es menos cierto que obvió la aplicación de la suspensión del proceso por causa de

Carrera 3ª No. 8- 39 Edificio "EL ESCORIAL" Oficina X-7
Teléfonos (8) 2640068 – Celular 311 2087099
e- mail iusfernandoolaya@yahoo.es
Ibagué – Colombia





Fernando Olaya Possos
Abogado
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

Derecho Laboral y Seguridad Social
Derecho Comercial y Financiero
Derecho Administrativo

la pandemia, precisando que la última actuación que aparece en el proceso es el informe por parte del Banco, la cual se dio el día el 3 de julio de 2019, el cual si tomáramos literalmente el término de dos años se cumpliría el 3 de julio de 2021, pero con la suspensión de términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, por el termino del día 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, es decir existió una suspensión de mas de cien días, el cual bajo el Estado Social de Derecho y en la aplicación de uno de los pilares fundamentales del debido proceso, el despacho debió haber ajustado dicha suspensión teniendo en cuenta la suspensión de términos declarada por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad publica y fuerza mayor con ocasión de la pandemia Covid 19.

De conformidad con lo anterior; ruego al Señor Juez, conceder el recurso de reposición y en subsidio el de apelación y revocar la decisión contenida en el auto aquí recurrido y en su lugar, continuar con la ejecución del proceso en referencia.

Del Señor Juez.

Atentamente,

FERNANDO OLAYA POSSOS
CC. No. 14.239.827 de Ibagué
T.P. 148.160 C.S.J.

Carrera 3ª No. 8- 39 Edificio "EL ESCORIAL" Oficina X-7
Teléfonos (8) 2640068 – Celular 311 2087099
e-mail jusfernandoolaya@yahoo.es
Ibagué – Colombia